



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 02 de abril del 2025.

VISTO: Los Informes N° D-000512-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° D-001593-2024-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, los Informes N° D-000386 y 457-2024-ATU/DI-SEP, de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 23 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 029-2017- MML/IMP/OGAF – *“Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “Ampliación y Mejoramiento de la Accesibilidad Peatonal a la Estación Colmena del COSAC I, Distrito de Lima, provincia de Lima”*, con la empresa GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTO, SUCURSAL DEL PERU;

Que, mediante Memorando N° D-001593-2024-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura, teniendo en cuenta los Informes N° D-000386 y 457-2024-ATU/DI-SEP, de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, quien en su condición de área usuaria emite pronunciamiento respecto al incumplimiento de la prestación por parte de la empresa Geométrica, en el marco del Contrato N° 029- 2017-MML/IMPL/OGAF - Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “Ampliación y Mejoramiento de la Accesibilidad Peatonal a la Estación Colmena del COSAC I, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima”, comunicando que el contratista ha incurrido en la causal tipificada en el literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber superado el monto máximo de penalidad en mora, cuyo cálculo asciende a S/ 139,040.44 (Ciento treinta y nueve mil cuarenta con 44/100),

por el atraso de 77 días calendario al 08 de julio de 2024, superando en exceso, el 10% del monto contractual ascendente a S/ 39,725.88 (Treinta y nueve mil setecientos veinticinco con 88/100), por lo que corresponde notificar la carta notarial comunicado la decisión de resolver el contrato conforme al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través de Memorando N° D-000165-2025-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura, sustentado en el Informe N° D-0000089-2025-ATU/DI-SEP, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, reitera la posición en relación a los hechos acontecidos en la ejecución del Contrato de Consultoría ° 029-2017-MML/IMPL/OGAF “*Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Ampliación y Mejoramiento de la Accesibilidad Peatonal a la Estación Colmena del COSAC I, Distrito de Lima, provincia de Lima*”, solicitando que prosigan con el procedimiento de resolución contractual, así como la aplicación de la penalidad correspondiente, en el marco del laudo arbitral precisando:

“(…)

2.9. Respecto a la precisión de incumplimientos incurridos por el contratista para el no levantamiento de observaciones:

- Ítem N° 5 Y N° 07 del numeral 2.3.3 del informe N° 457-2024-ATU/DI-SEP
- Ítem “a” del numeral 2.3.4. del informe N° 457-2024-ATU/DI-SEP
- Incumplimiento del numeral 2.4.1. del informe N° 457-2024-ATU/DI-SEP

2.10. Respecto a la finalidad contractual, tomando en consideración la creación de la ATU, bajo los alcances de PROTRANSPORTE. (...)

2.10.3. Por lo tanto, corresponde a la ATU implementar lo laudado por el Árbitro único del Caso arbitral N° 256-2018-CCL, correspondiente a la ejecución del Contrato de Consultoría N° 029-2017-MML/IMPL/OGAF, del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “*Ampliación y Mejoramiento de la Accesibilidad Peatonal a la Estación Colmena del COSAC I, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima*”.

2.10.4. Como ya se ha detallado en informes anteriores de la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura, el expediente técnico presentado por GEOMÉTRICA, no ha cumplido lo estipulado en el Contrato ni en los Términos de Referencia.

2.10.5. Por lo cual, en cumplimiento a lo señalado por el laudo arbitral, la entidad ha recibido el expediente y ha emitido su pronunciamiento respecto al contenido del Segundo Entregable, es decir del expediente técnico presentado por GEOMÉTRICA, concluyendo en su evaluación que dicho expediente se encuentra incompleto, de acuerdo a lo explicado en el punto 2.4.1. del presente informe.

2.10.6. En tal sentido, la entidad ha cumplido con el mandato del laudo, sin embargo, el expediente técnico se encuentra incompleto, por lo cual, GEOMÉTRICA, se encuentra en incumplimiento, y se le debe aplicar las penalidades mencionadas, así como invocar la resolución del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

Que, en virtud al manifiesto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Unidad de Abastecimiento concluye en el informe de visto, que el contratista ha incurrido en la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber superado el monto máximo de penalidad en mora, cuyo cálculo asciende a S/ 139,040.44 (Ciento treinta y nueve mil cuarenta con 44/100), por el atraso de 77 días calendario, superando en exceso, el 10% del monto contractual ascendente a S/ 39,725.88 (Treinta y nueve mil setecientos veinticinco con 88/100), corresponde notificar la carta notarial que comunica la resolución total del contrato conforme al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece lo siguiente:

"(...)

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Que, adicionalmente, el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece las causales de resolución del Contrato:

"(...) a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"

Que, es así que, el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, precisa lo siguiente:

"(...)

Artículo 136. Procedimiento de resolución de contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (el subrayado es nuestro)

Que, en este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 36 de la Ley, los artículos 135 y 136 de su Reglamento, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir el cumplimiento por conducto notarial bajo apercibimiento de resolver el contrato, y, agrega que, si vencido el plazo el incumplimiento continúa, la Entidad puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, estableciéndose en el literal I) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva totalmente resolución total del Contrato N° 029- 2017-MML/IMPL/OGAF - Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “Ampliación y Mejoramiento de la Accesibilidad Peatonal a la Estación Colmena del COSAC I, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima”, por haber superado el monto máximo de penalidad, conforme a lo señalado por la Dirección de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Unidad de Abastecimiento en los documentos de Vistos;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Total del Contrato N° 029- 2017-MML/IMPL/OGAF - Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “Ampliación y Mejoramiento de la Accesibilidad Peatonal a la Estación Colmena del COSAC I, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima” Contrato N° 033-2024-ATU/GG-OA, derivado del Concurso Público N° 008-2024-ATU-1 “*Servicio de impresión e instalación de señaléticas de orientación para las estaciones y terminales del COSAC*”, suscrito con la empresa **GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTO, SUCURSAL DEL PERU**, al haber incurrido en la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber superado el monto máximo de penalidad en mora, cuyo cálculo asciende a S/ 139,040.44 (Ciento treinta y nueve mil cuarenta con 44/100), por el atraso de 77 días calendario, superando en exceso, el 10% del monto contractual ascendente a S/ 39,725.88 (Treinta y nueve mil setecientos veinticinco con 88/100); precisándose que el vínculo contractual quedará resuelto una vez notificada la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento que, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en la normativa de las Contrataciones del Estado, remita a la Oficina de Administración la documentación pertinente para gestionar ante el Tribunal del OSCE el inicio del procedimiento sancionador contra el Contratista dentro del plazo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

Regístrese y comuníquese,

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO
JEFE (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU